REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FABIO LOZANO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 002 2017 00050 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **564**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a957df58aa7047e074e47c07d887fc3e48c1abc3fa214125c265f2eb69653ca

Documento generado en 03/08/2020 10:30:31 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALFONSO CEDEÑO ANDRADE**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003 2017 00221 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **565**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ed52f45f330791fd6bb3563d859b8a694ad2d18a5bb7aa554f2200165b70878

Documento generado en 03/08/2020 10:31:26 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HECTOR HUGO AGUIAR SOTO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003 2019 00597 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **566**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitidos los recursos, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6773eadf968a8c8ff03a5fc7f5db58a7ff32597b08391a7f4b8b4d34b5ca7265

Documento generado en 03/08/2020 10:32:15 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE MARIA CASTILLO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005 2015 00407 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **567**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a31cf43662ef6bbe768b046a8ef5daf9207141b07a06053ffed17f5a19b7d26

Documento generado en 03/08/2020 10:33:29 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HUBERT ALBEIRO ALEGRIA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 006 2015 00287 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **568**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e68fad91f60c155d0eff9794193036c64a6c422368c2829479882faf0cedf85**

Documento generado en 03/08/2020 10:34:13 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GILBERTO RAMOS AROS**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 007 2017 00613 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **569**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b0a456b544d8fc97c43d16d464631e96755c22e11d3c3f347fa989c5ad8b7bd

Documento generado en 03/08/2020 10:35:02 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ROSMERY VEITIA NAVAS**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009 2018 00025 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **570**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c4fc3f84ed77c2a2fa2ecef7bdb8abbea58e20b1d04cd377a3ad6da80c30728

Documento generado en 03/08/2020 10:35:51 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA PATRICIA CALDERON PIEDRAHITA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009 2019 00621 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **571**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitidos los recursos, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a29f7c99d68af3c365f2fe624de378e476fc70d26c1b8da93110cb5c1f0bb8f6

Documento generado en 03/08/2020 10:36:40 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NORA BUCHELI LASSO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 010 2015 00541 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **572**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92fa409caf54755339374cea2b2c5bfd39dfdc54757c39cddac274466a1b179b

Documento generado en 03/08/2020 10:37:14 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO BOTERO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2017 00318 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **573**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9d26bc86f83cd9d81a47912d5795202ccdf99a4b0518ae89079586d8fbb1bef

Documento generado en 03/08/2020 10:38:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANA LUCIA OCAMPO CASTILLO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2017 00519 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **574**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddc14f647bb2fa111e3e099cb86ba4a52dd7b41fac5e5fb0b60ae47bef067382

Documento generado en 03/08/2020 10:38:47 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ARGELIS SANCHEZ RUIZ**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 013 2019 00060 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **575**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitidos los recursos, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
facdc4ed18759e2a0d760a850bab6eea4d07a5fce9dcb8db059be367585a1880

Documento generado en 03/08/2020 10:39:33 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE VIDAL OBANDO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016 2016 00297 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISIEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **576**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
807a63a4d3bf43d0ba64411e7ced28c3d0f51b6f111b005313042dbba95064c3

Documento generado en 03/08/2020 10:40:13 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NORMA MARGARETH OLAYA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016 2017 00130 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISIEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **577**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8fe59d0726af9185591c52b3977093ceb1d00d57907ae6e615633a0d349d28e

Documento generado en 03/08/2020 10:41:01 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUIS ALBERTO BENITEZ HERRERA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017 2017 00354 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **578**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d7f8880883f6eb1fc3110496185a5e122cdd046ba8cc1b207820d7d3ac0fb01

Documento generado en 03/08/2020 10:41:44 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FABIO ROBERTO FRAGA CALDERON**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017 2017 00649 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **579**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745157704cba3b4ecb0141ffa15fd425c24f0f9080d3b1fe51c509afa661f0d5**

Documento generado en 03/08/2020 10:42:30 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA EDITH VITERI BURBANO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 018 2017 00344 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **580**

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx**).**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6758a0067333d8bc96eea6febee29c688dcb2403c1adca5c27010699fba754c

Documento generado en 03/08/2020 10:43:24 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ESPECIAL-FUERO SINDICAL**
DEMANDANTE:	**APEXTOOL GROUP S.A.S.**
DEMANDADO:	**FERNANDO VASQUEZ ROJAS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017 2017 00490 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**APELACION AUTO – EXCEPCION INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**
ACTA	**031**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el Auto Interlocutorio 1149 del 30 de mayo de 2018, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, con el cual se declaró no probadas la excepciones de inepta demanda por carencia actual de objeto y falta de integración del contradictorio, y se ordenó resolver las excepciones de falta de legitimación en la causa y prescripción como perentorias.

2. *ANTECEDENTES*

Se pretende se declare que la empresa se encuentra en suspensión parcial de actividades por parte del patrono por más de 120 días, y en consideración al fuero que ampara al trabajador, se proceda al levantamiento de dicha garantía.

El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, por auto 1149 del 30 de mayo de 2018 (Fl. 260-261, 262 DVD), declaró no probadas las excepciones de inepta demanda por carencia actual de objeto y falta de integración del contradictorio, y dispuso resolver las excepciones de falta de legitimación en la causa y prescripción como perentorias.

Adujo la a quo que:

i) La excepción de ineptitud de la demanda, por falta de requisitos formales, se basaba en la falta de numeración de los supuestos fácticos, sin embargo al reformarse la demanda y enumerar los supuestos fácticos, se tiene por saneada y no puede prosperar la excepción;

ii) Sobre la falta de legitimación en la causa, no se advierte si es por activa o por pasiva; sin embargo el argumento de la parte pasiva, es que no existen los requisitos esenciales para que proceda el despido con justa causa, o no están probados de manera contundente, es decir pretende que a través de una excepción previa, se resuelva el asunto del litigio, por tanto deberá resolverse como perentoria;

iii) El artículo 32 del CPTSS, también habilita para resolver la prescripción como excepción previa, pero requiere que no exista ningún tipo de controversia respecto de la exigibilidad del derecho, y en este caso, precisamente difieren las partes sobre la existencia o no de la justa causa, por tanto debe resolverse la excepción como perentoria;

iv) Sobre la excepción de falta de integración del contradictorio, el artículo 118-b del CPTSS, establece que la organización sindical de la que emana el fuero, debe ser convocada. El accionado, no hace parte de la directiva nacional sino que su fuero se deriva de la subdirectiva, la cual ha sido llamada a este juicio, cumpliendo con el requisito del artículo 118 – b, y dado que esa organización no quiso ser parte de la Litis a pesar de haber sido notificada, se le asignó un curador que ha ejercido su defensa. Los convocados a juicio se encuentran presentes, y seria desproporcionado llamar a la subdirectiva y también a la directiva nacional, porque eso implicaría una doble vinculación.

3. RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado del demandante, interpone recurso de apelación manifestando en síntesis que, no se encuentra de acuerdo con la no vinculación de la organización sindical nacional como tal, pues la norma establece se deba notificar a la junta nacional respectiva, para que tenga en cuenta como matriz general de este proceso, para que este enterado de lo que está pasando y no solamente a la subdirectiva regional.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRINCIPIO DE CONSONANCIA

Por el principio de consonancia -artículo 66A del CPTSS-, la Sala solo se referirá a los motivos de inconformidad expuestos en la apelación.

4.2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

El auto que decide sobre excepciones previas es susceptible de apelación –artículo 65 del CPTSS, numeral 3º modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.

4.3. ARGUMENTOS

Al proponer excepción previa por *"no haberse ordenado la notificación de otras personas que la ley ordena citar"*, se argumenta que el a quo debió ordenar la notificación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria, Metal Mecánica Metálica y Metalúrgica, Siderúrgica, Electro Metálica, Ferroviaria, Comercializadora y Transportadora, Afines y Similares del Sector – SINTRAIME.

Estudiado el expediente, encuentra la Sala, que a folios 190 y 191, reposan documentos que prueban la elección por parte de la Asamblea General de Afiliados de SINTRAIME - SECCIONAL CALI, del señor FERNANDO VÁSQUEZ ROJAS en la Comisión de Reclamos por Empresa.

Entonces, encuentra la Sala, que el amparo foral del demandante, deriva de dicha elección por parte de SINTRAIME - SECCIONAL CALI, organización a quien se le comunicó la existencia del presente asunto (Fl. 71) y que, dada su no comparecencia, se ordenó su emplazamiento y se designó curador (Fl. 137 vto, 148, 149vto, 156vto) para finalmente notificarla mediante auto No. 747 del 18 de abril de 2018.

El artículo 118B del CPTSS, establece que podrá participar en el proceso la organización sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por lo que considera la sala que le asiste razón al *a quo*, al considerar que no hay lugar a dar prosperidad a la excepción previa propuesta.

En virtud de lo anterior se confirmará la providencia recurrida, condenando en costas en esta instancia al demandado.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

1. CONFIRMAR el Auto Interlocutorio 1149 del 30 de mayo de 2018, proferido por el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

2. COSTAS en esta instancia a cargo del demandado en favor del demandante, se fijan como agencias en derecho, la suma de $50.000. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P.

3. REMITIR el proceso al juzgado de origen para continuar si trámite.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a828b0557e107a046c030f4a738810b9f10bb76c8bb9cc95e0d20f649093531
Documento generado en 03/08/2020 10:45:00 a.m.